

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal como órgano legislativo y máximo cuerpo colegiado del cantón, debe contar con una normativa clara que regule su funcionamiento, especialmente lo referente a las Sesiones del Concejo.

Es importante que los ciudadanos y ciudadanas del Cantón, conozcan de forma clara y precisa los días en los cuales se desarrollan las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, así como las clases de sesiones; esto como un mecanismo de la transparencia de las acciones del Gobierno Municipal.

La Ordenanza Municipal constituirá un medio para que la sociedad participe activamente en el proceso de gestión municipal; nuestra Constitución prevé la incorporación de la sociedad organizada en la planificación, ejecución y control de la gestión pública, por tanto, los usuarios están llamados a intervenir mediante comisiones encargadas del control social, a lo que ha de sumarse el control interno para asegurar el buen funcionamiento del Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado municipal, se traduce en la expedición ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad de que una o un representante ciudadano ocupe la silla vacía en las sesiones de concejo; para lo cual, a fin de facilitar el ejercicio de este derecho, el gobierno autónomo descentralizado establecerá la normativa pertinente;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI

CAPITULO I DE LAS SESIONES

Art. 1. - SESIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí tendrá cuatro clases de sesiones:

- 1.- Inaugural;
- 2.- Ordinarias;
- 3.- Extraordinarias; y,
- 4.- Conmemorativas.

Art. 2.- SESION INAUGURAL.- El ejecutivo electo del gobierno municipal descentralizado convocará a la sesión inaugural el día 15 de mayo del año 2014 y 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 inciso final del Régimen de Transición que forma parte de la Constitución de la República del Ecuador vigente.

La Sesión Inaugural o de Constitución será presidida por el ejecutivo, la sesión inaugural se instalará a la hora convocada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 3.- Para que pueda instalarse la sesión inaugural se requiere de por lo menos la concurrencia de cuatro concejales. En caso de no poder instalarse por falta de quórum, luego de haberse esperado una hora de la señalada, el Alcalde o Alcaldesa, mandará a que por Secretaría sienta una acta en la que constarán los nombres de los concejales concurrentes, de los que presentaron excusas para no asistir y de los que faltaron sin justificar su ausencia.

En este caso la sesión inaugural quedará diferida para veinte y cuatro horas más tarde y a esta sesión se convocará a los suplentes de los principales que hubieren dejado de concurrir sin justificar su ausencia y a los suplentes de los que, habiéndose excusado, no estuvieren aún en condiciones de asistir, la convocatoria lo realizará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 4. - Comenzará por declarar constituido el nuevo Concejo y se procederá a la elección del Vicealcalde o Vicealcaldesa, Presidente Ocasional y un Concejel que integre la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.

Art. 5. - SESIONES ORDINARIAS.- Instalado el Concejo, se reunirá ordinariamente cada ocho días, esto es todos los días miércoles a las 09h00 en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

Las sesiones no podrán adelantarse ni retardarse de la hora y día señalado en esta ordenanza.

La convocatoria será publicada en el dominio web institucional con la misma antelación.

Art. 6. - Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el mismo que podrá ser modificado solamente en el orden de tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes.

En el transcurso de las sesiones ordinarias del Concejo, obligatoriamente, se conocerá y resolverá únicamente los asuntos consignados en el orden del día.

Las providencias que se tomen sobre asuntos no consignados dentro del orden del día de la sesión en la cual fueron adoptadas serán nulas.

La convocatoria a sesiones ordinarias se lo hará por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, la misma que será entregada a los concejales en su respectivo domicilio en cualquier día y hora, o a su vez en la sala de Concejales, debiendo dejar una copia del mismo, en la convocatoria debe constar el orden del día a tratarse y la documentación de respaldo.

Art. 7. - La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza, causará la nulidad absoluta de la sesión.

Art. 8. - SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Habrá sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa así lo consideren, o a petición de al menos una tercera parte de los concejales que lo soliciten, por considerar de interés urgente e inaplazable, adjuntando la documentación pertinente.

El Alcalde o Alcaldesa convocará al Concejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; en las sesiones extraordinarias no podrán conocerse otros asuntos que los expresa, clara y concretamente señalados en la convocatoria.

Art. 9. - SESIONES CONMEMORATIVAS.- El Alcalde o Alcaldesa podrá convocar para la celebración de sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional y el día del aniversario de cantonización, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa del respectivo acto, ni adoptarse resolución alguna.

Art. 10. - LUGAR DE SESIONES.- Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí destinado para el objeto.

De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de la cabecera cantonal o fuera del territorio cantonal, previa convocatoria del ejecutivo respectivo, realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 11. - QUÓRUM.- Existirá quórum para la celebración de las sesiones, cuando concurren al menos la mitad mas uno de los miembros del Órgano Legislativo correspondiente.

En relación al número de los concejales cantonales, se entiende por mayoría absoluta, al voto de cuatro miembros del concejo en pleno; mientras que mayoría simple, se entenderá como el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Si no pudiera sesionar el Concejo por falta de quórum el Alcalde mandará a sentar una razón, en la cual deberá constar el nombre de los concejales asistentes y de los que no concurrieren sin causa justa.

Art. 12. - NOTIFICACION INMEDIATA DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones tomadas por el Concejo, serán notificadas a los interesados por Secretaría en las próximas veinticuatro horas laborables para su inmediato cumplimiento.

Art. 13.- DE LAS SOLICITUDES.- El Alcalde o Alcaldesa calificará las solicitudes presentadas y las incluirá dentro del orden del día de considerarlo necesario, para ello las solicitudes deberán ser presentadas con setenta y dos horas de anticipación por lo menos.

Art. 14. - CARACTER DE LAS SESIONES.- Todas las sesiones serán públicas, salvo que las dos terceras partes de sus miembros considere que los asuntos deban tratarse en privado, en este caso el Concejo sesionará en privado e intervendrá únicamente la Secretaria o el Secretario de Concejo y las personas que a criterio de los concejales sean necesarias para el conocimiento y resolución del asunto en cuestión. De lo tratado en sesión privada se guardará absoluta reserva.

Art. 15. - IMPEDIMENTO DE PERMANECER EN UNA SESION.- Si por razones de ley, alguno de los señores concejales, estuviere impedido de estar presente en uno de los puntos del orden del día a tratarse en la sesión, el Alcalde o Alcaldesa advertirá esta situación de oficio o a petición de parte y solicitará al Concejal que abandone la sala. Al término del asunto se reincorporará a la sesión.

Ningún Concejal podrá abandonar la sala de sesiones sin autorización del Alcalde o Alcaldesa, en caso de hacerlo se considerará como abandono y no podrá regresar a la sesión.

Art. 16. - DEL DEBATE.- El Concejal que desee participar en el debate sobre el asunto que esté conociendo el Concejo, solicitará la palabra a quien esté dirigiendo la sesión, teniendo este último la obligación de conceder la palabra al Concejal que lo requiera.

Se abrirá debate solamente sobre los puntos a tratarse establecidos en el orden del día de la convocatoria, de una forma precisa y concreta. Una vez concluido el debate o de no haberlo, el señor Alcalde ordenará la respectiva votación.

Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra durante el debate por más de dos veces sobre el mismo tema y por más de cinco minutos.

Una vez iniciado el debate, sólo el Alcalde tiene la facultad de dirigirlo; en todos los debates a más de los concejales podrán intervenir los jefes departamentales y las personas que a juicio del Alcalde o Alcaldesa sean necesarias para la adecuada resolución del asunto.

El público que esté presente en la sesión del Concejo no podrá hacer uso de la palabra, salvo el caso de la persona que legalmente ocupe la silla vacía.

Art. 17. - DE LAS MOCIONES.- La moción lanzada por un Concejal debe tener relación con el asunto que se esté tratando, la misma que deberá tener apoyo de por lo menos un Concejal y que debe ser obligatoriamente tramitada por el Concejo.

Una vez lanzada la moción por un Concejal, esa moción puede ser modificada por otro, siempre y cuando el Concejal que la mociono la acepte y será la moción modificada la que conozca y resuelva el Concejo.

La moción puede ser retirada por el mismo proponente, pero cualquier Concejal podrá hacerlo suya.

Iniciada la votación sobre una o algunas mociones se podrá proponer la siguiente excepción:

- Sobre cuestiones de orden legal.

Art. 18. - DE LA VOTACION.- Cuando a criterio de quien preside la sesión el punto constante en el orden del día haya sido suficientemente discutido y exista la moción o mociones correspondientes, y al no existir consenso unánime en la adopción de una resolución, la elevará a votación la misma que será nominal y razonada.

Todo voto en blanco se acumulará al de la mayoría; en caso de empate en la votación, el voto del Alcalde o Alcaldesa o quien hiciere sus veces será dirimente.

Las votaciones serán nominales y los miembros del concejo lo harán en orden alfabético de sus apellidos. Los concejales no podrán abstenerse de votar, ni ausentarse de la sala una vez ordenada la votación.

Cuando para el conocimiento y resolución de un asunto se requiere el voto favorable de las dos terceras partes, éste se entenderá del Concejo en pleno.

Art. 19. - DE LA RECONSIDERACION.- La reconsideración de una resolución del Concejo podrá ser planteada por un Concejal o Concejala en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria.

Con la aprobación de la mayoría absoluta se resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Negada la reconsideración sólo podrá tratarse después de un año. Una vez reconsiderado el asunto no se podrá volver a tratar sobre el mismo, salvo el caso que el Concejo por unanimidad lo resuelva, para este caso se entiende por unanimidad el voto favorable de los siete concejales.

Art. 20. - DE LAS ACTAS.- En la aprobación del acta la Secretaria o el Secretario anotará las observaciones que formulen los señores concejales.

Las actas una vez aprobadas serán firmadas por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo y la Secretaria o el Secretario de Concejo.

El Secretario o la Secretaria en las actas, anotará únicamente las intervenciones de cada uno de los concejales, del Alcalde o Alcaldesa y los asesores que sean requeridos, que tengan relación con los puntos del orden del día que se está tratando en la sesión.

Art. 21. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Además de los deberes y atribuciones señalados en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa:

- Convocar obligatoriamente a las sesiones del Concejo en la forma con la anticipación señalada en esta ordenanza y en la ley.
- Elaborar el orden del día.
- Dar el trámite correspondiente a las mociones y proyectos presentados por un Concejal o Concejala.
- Solicitar la autorización del Concejo cuando por asuntos de interés municipal, tenga que ausentarse del territorio del cantón por un lapso superior a 72 horas.
- Cumplir y hacer cumplir con eficacia y celeridad los acuerdos y resoluciones del Concejo.

Cuando por justa causa el Alcalde o Alcaldesa requiera licencia, éste lo solicitará al Concejo por escrito expresando el tiempo de duración; quien dispondrá que el Vicealcalde o Vicealcaldesa lo subrogue.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es obligación del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, publicar todas las normas de carácter general aprobadas, en la gaceta municipal y en el dominio web de la Institución; si se tratare de normas tributarias, adicionalmente se remitirá al registro Oficial para su publicación.

La unidad responsable del manejo de la gaceta institucional es Comunicación Institucional.

SEGUNDA.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, respecto a las normas que directa y objetivamente puedan afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; deberán establecer un proceso de consulta prelegislativa, conforme lo determinado en el artículo 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- Está prohibido a los concejales, como tales o como miembros de una comisión, dar órdenes directas o solicitar directamente a los funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, informes, documentos y

órdenes sobre cualquier asunto o trámite, aún en el caso de que éste se encuentre en estudio por la comisión de la que sea miembro.

Los documentos o informaciones que las comisiones necesiten recabar de funcionarios, empleados o trabajadores, serán solicitados por escrito, por el Presidente de la comisión al Alcalde.

CUARTA.- Sólo al Concejo le corresponde interpretar la presente ordenanza, así como su modificación, suspensión o derogatoria.

QUINTA.- El Concejal que por causa justa no pueda asistir a una sesión del Concejo deberá comunicar por escrito, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión correspondiente, comunicación que debe ser remitida al Alcalde y pedirá que se convoque a su respectivo alterno.

SEXTA.- En todo lo que no está previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

SEPTIMA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción.

OCTAVA.- La presente ordenanza deroga toda otra norma que se le oponga y que hayan sido expedidas con anterioridad.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil doce.

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL CANTON PUJILI

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 11 y 18 de julio de 2012 respectivamente.

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Pujilí, 19 de julio de 2012, a las 10H30, conforme lo dispone la Ley, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL CANTON PUJILI

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Pujilí, 19 de julio de 2012, a las 11H00.- El señor Alcalde sancionó, firmó y dispuso su ejecución inmediata. **LO CERTIFICO.-**

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL